"Año de la recuperacion y consolidacion de la economia peruana"

RESOLUCION Nº 003-2025-CLAD/CEN

Lima, 13 de noviembre de 2025.

VISTOS: La solicitud de inscripción presentada el 30 de octubre del 2025, por el Lic. Adm. Luis Cesar Molina Almanza, candidato a Decano Nacional del Colegio de Licenciados en Administración – CLAD por la Lista **"CONFRATERNIDAD ADMINISTRATIVA"**; la Carta No. 12-2025-CLAD/CEN del 10 de noviembre del 2025, cursado por el Comité Electoral Nacional, notificando a los representantes de la indicada Lista, las observaciones referidas al presunto incumplimiento de los requisitos previstos en el literal 1) del Artículo 32° del Reglamento Electoral; la carta No. 001-PLG-CADM-2025 del 12 de noviembre del presente del 2025, presentado por el Personero General Lic. Adm. Juan Alberto Paucar Rupay,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 20° de la Constitución Política, que señala que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personería de derecho público, lo que les da a cada uno de los colegios profesionales un ámbito propio de actuación y decisión; el Decreto Ley N° 22087, que crea el Colegio de Licenciados en Administración como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República; el Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2006-ED; el Reglamento Interno del CLAD, aprobado por Resolución N° 0029-2008-CLAD-CDN y el Reglamento Electoral vigente, constituyen un bloque de constitucionalidad, que regulan la vida institucional y la gestión autónoma de nuestra Orden; en cuya virtud, el Comité Electoral Nacional goza de autonomía en el ámbito de su competencia y sus miembros, una vez designados, no se encuentran sujetos ni sometidos a ninguna autoridad del CLAD; constituyéndose este órgano electoral en la máxima autoridad superior y fiscalizadora del actual proceso eleccionario; y, sus acuerdos y decisiones, son inapelables e irrecurribles, causando estado en sede administrativa;

Que, las normas establecidas en el mencionado Reglamento Electoral son de obligatorio e ineludible cumplimiento e integran, conjuntamente con las normas supra legales, el marco legal y normativo al que se debe sujetar su actuación los Comités Electoral de nuestra Orden, tanto a nivel Nacional como Regional, no estando –éstos- facultados para desconocerlas, modificarlas, suspenderlas o inaplicarlas; dado que tales atribuciones, son de competencia de otras instancias de la orden y/o jurisdiccionales; siendo atribución expresa de este Comité Electoral Nacional, resolver los asuntos de materia electoral con estricta sujeción a las normas y a los uso y costumbres aplicables;

Que, al amparo de esta específica atribución, el Comité Electoral Nacional, para verificar el cumplimiento de los requisitos que se exigen a los candidatos de las Listas que postulan a los cargos Directivos del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales, ha tenido a la vista el Padrón Electoral oficial, la información proporcionada por los actuales Decanos y Directivos de Economía y Finanzas de la Orden, respecto a la condición de habilidad y antigüedad de colegiación activa de los candidatos que integran las listas postulantes en este proceso, cuya información obra en los registros, legajos y archivos del Consejo Directivo Nacional.

Que, el representante y postulante al Decanato Nacional de la Lista "Confraternidad Administrativa", con fecha 30 de octubre del 2025, presentó la correspondiente solicitud de inscripción de la indicada Lista; adjuntando, para el efecto, la respectiva Lista de Adherentes, los certificados de antecedentes penales, policiales y judiciales y otros requeridos, de cada uno de los candidatos a miembros del Consejo Directivo Nacional y el recibo por concepto de Pago de Derechos de Inscripción;

Que, el Comité Electoral Nacional procedió a revisar la información contenida en la documentación y anexos presentados a la solicitud de inscripción de la mencionada Lista, con relación al cumplimiento de los requisitos para postular a los cargos directivos del Consejo Directivo Nacional del CLAD, previstos en el Reglamento Electoral aprobado el 11 de setiembre del 2025, el mismo que se encuentra publicado y difundido en las páginas web de todos los Consejos Directivos Regionales a nivel nacional; determinándose, como consecuencia de dicha revisión, las observaciones la misma que fue notificada mediante Carta No. 012-2025-CLAD/CEN de fecha 10 de noviembre del 2025, a fin que en el plazo de 48 horas sean subsanadas las siguientes observaciones:

PRIMERA OBSERVACIÓN: REQUISITO DE QUINCE (15) Y/O DIEZ AÑOS (10) DE COLEGIACIÓN A LA FECHA DE SUFRAGIO: El Lic. Adm. Luis Cesar Molina Almanza, candidato a Decano Nacional, los Lic. Adm. Wilfredo Juarez Morales, Lucia Villajuan Teodoro, Juliana Cristina Alvarez Rodriguez, Rosa Hilda Merino Caceres, Roberto Javier Castro Chiroque, Fermin Vegas Flores, no presentan diploma de colegiacion con el No, de REGUC, exigido por el numeral 2) y 4) del Art. 32° del Reglamento Electoral.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: REQUISITO SER MIEMBRO HABIL (al dia en el pago de las cuotas mensuales a la fecha de la inscripcion de las Listas de candidatos) los Lic. Adm. Armando Steves Cordero Chaupis, candidato a Director Nacioinal de Formacion de Capitulos Profesionales y Albino Cesar Nieto Serpa, candidato a Director Nacional de Imagen Institucional, no figuran en el padron de habiles del Corlad Lima, no cumplirían con el requisito de ser miembros habiles , conforme al requisito previsto en el numeral 1) del Artículo 32° del Reglamento Electoral, que señala el Ser miembro hábil (al día en el pago de las cuotas mensuales a la fecha de la inscripción de las listas de candidatos)

Que, mediante carta N° 001-PG-CADM-2025 de fecha 12 de noviembre del 2025, el Personero General de la Lista Confraternidad Administrativa absuelve las antes citadas observaciones, adjuntando, para el efecto, la documentación perteneciente a nueve (9) colegas, procediendo este Comité Nacional, en uso de sus atribuciones, a evaluar las absoluciones presentadas sobre cada una de las observaciones señaladas;

Que, en lo que respecta al Lic. Adm. Albino Cesar Nieto Serpa, candidato a Director Nacional de Imagen Institucional, de la mencionada Lista, quien se encuentra también comprendido en la antes citada segunda observación, ha presentado copia de Certificado de habilitación Profesional que indica encontrarse en condición de Hábil hasta Noviembre de 2025 y no ha presentando los recibos de pago de cuota al mes de octubre como se le solicito, de conformidad a lo indicado en el Art. 30° inciso 1) que dice "Ser miembro habil (al dia en el plago de las cuotas mensuales a la fecha de la inscripcion de las listas de candidatos).

Que, los certificados de habilidad no indican efectividad de pago, ya que estas extienden la habilidad tres meses mas del mes pagado y ante esa falta de informacion se curso solicitud al CORLAD Lima para que informe sobre el estado de cuenta de cuotas mensuales del Lic. Adm. Albino Cesar Nieto Serpa e informo lo siguiente:
- 13-01-2025 cancelo cuotas hasta Agosto 2025, monto de pago S/. 215.00
- **10-11-2025 cancelo cuotas hasta noviembre 2025,** monto de pago S/. 50.00
- 10-11-2025 cancelo cuotas hasta diciembrfe 2025, monto de pago S/. 10.00

Adjuntando copia de boletas electronicas Nos. B002-00017678; B002-00030963; B002-00030965, situación que evidencia que el Lic. Adm. Albino Cesar Nieto Serpa, candidato a Director Nacional de Imagen Institucional del CLAD, no esta en la condición de hábil a la fecha de inscripción de la lista que fue el 30 de octubre del 2025 y al mes que pago noviembre ya esta fuera de fecha y no cumple con los requisitos del art. 30 inc.1) del Reglamento electoral y no completa la lista de candidatos.

En uso de las atribuciones conferidas a este Comité Electoral Nacional por el Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2006-ED; por el Reglamento Interno, aprobado por Resolución N° 0029-2008-CLAD-CDN; y por el Reglamento Electoral aprobado por el Consejo Directivo Nacional; y,

Estando a lo acordado por el pleno del Comité Electoral Nacional del CLAD;

SE RESUELVE.

Artículo 1° Declarar, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **la NO CONFORMIDAD** de la solicitud de inscripción presentada el 30 de octubre del 2025, por el Lic. Adm. Luis Cesar Molina Almanza y, por tanto, declárese la no participación de la Lista "Confraternidad Administrativa" en el proceso electoral 2026-2027, convocado para la elección de los miembros de los Consejos Directivos Nacional y Regionales del CLAD.

Artículo 2° Poner la presente resolución en conocimiento del Lic. Adm. Luis Cesar Molina Almanza, candidato a Decano y Lic. Adm. Juan Alberto Paucar Rupay, personero general de la lista; así como de los Comités Electorales Regionales, del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Adm. ANGEL HUMBERTO ANICAMA SOTOMAYOR
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL
PRESIDENTE